

MODIFICACIONES DEL NUEVO CODIGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

¿Quién es el obligado al pago de la multa?

Las infracciones que tienen **Responsabilidad Solidaria con el Propietario** son las que tienen los siguientes códigos:

M01	M02	M08	M09	M10	M11	M13	M15	M19	M22	M27	M29	M31
M33	M34	M35	M36	G08	G14	G15	G17	G18	G19	G20	G21	G22
G23	G24	G26	G27	G28	G29	G30	G31	G32	G33	G34	G35	G36
G59	G60	G63	L06	L07	L08							

Las que únicamente son de **Responsabilidad del Pago del Conductor** son las que tienen los siguientes códigos:

M03	M04	M05	M06	M07	M12	M14	M16	M17	M18	M20	M21	M23
M24	M25	M26	M28	M30	M32	G01	G02	G03	G04	G05	G06	G07
G09	G10	G11	G12	G13	G16	G25	G37	G38	G39	G40	G41	G42
G43	G44	G45	G46	G47	G48	G49	G50	G51	G52	G53	G54	G55
G56	G57	G58	G61	G62	G64	G65	G66	L01	L02	L03	L04	L05

Cabe indicar que cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la **Responsabilidad Administrativa del Propietario del Vehículo**.

¿Cuál es el plazo para pagar con el descuento?

El Reglamento Nacional de Tránsito, otorga dos períodos de descuento:

El descuento del 83% sobre el importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición o notificación de la presunta infracción.

El descuento del 67% sobre el importe previsto para la infracción cometida, dentro del período comprendido desde el octavo día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la Resolución de la Sanción.

El descuento no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en su totalidad.

¿Quiénes aplican las sanciones?

Artículo 304.- Autoridad competente.

Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento.

Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

INFRACCIONES MUY GRAVES (MG) : Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda;
--

INFRACCIONES GRAVES (G) : Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria;
--

INFRACCIONES LEVES (L) : Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.

El monto de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (U.I.T) será el vigente a la fecha de pago (S/. 3,600 nuevos soles).

Artículo 312.- Reincidencia.

Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del lapso de doce (12) meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida. Para la configuración de la reincidencia, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) deben haber quedado firmes. Se considera nueva infracción aquella cometida con posterioridad a los doce (12) meses a que se refiere el primer párrafo del presente artículo y, en consecuencia, la sanción que se imponga será considerada como primera.

¿Quién se encarga de realizar la cobranza de infracciones?

El SAT se encarga de la cobranza de las infracciones impuestas; de resolver los recursos impugnativos (descargo y apelación) y solicitudes no contenciosas (prescripción, devoluciones, compensaciones).